

RADICACION	080013110009 20210054600
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE	KELLY JOHANNA VARELA HERNANDEZ
DEMANDADO	MARTIN ROBERTO ANGULO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 17 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que el presente proceso de **Fijación de Alimentos de mayores** promovido por la señora KELLY JOHANNA VARELA HERNANDEZ contra el señor MARTIN ROBERTO ANGULO DE LA HOZ, se encuentra pendiente para regular cuota alimentaria.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO.
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial y revisado el expediente, se corrobora que el proceso de **Fijación de Alimentos de mayores de la referencia**, se encuentra pendiente para una regulación de cuota alimentaria. Sin embargo, se requiere a la parte actora, con el fin de que notifique el auto de fecha 18 de mayo de 2022, a la señora KATHERIN PAOLA CASTRO TORRES, quien representa a su hijo, el niño A.I.A.C., dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, conocido por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, bajo radicado 080013110003**20200028900**.

En consecuencia, se le concede el término de 30 días, so pena de declararse la terminación de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E

Requerir a la demandante, señora KELLY JOHANNA VARELA HERNANDEZ, para que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda de Alimentos promovido por ella y del auto que ordena la regulación de cuota alimentaria, a la señora KATHERIN PAOLA CASTRO TORRES, quien representa a su hijo, el niño A.I.A.C., en el proceso Ejecutivo de Alimentos que esta adelanta ante el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, bajo radicado 080013110003**202000289**.

Tal notificación ha de efectuarla al correo electrónico castro.torres.k@hotmail.com y www.javithjavieralmeidaariza@outlook.es.

Se advierte que el incumplimiento de la carga en mención en el término indicado, dará lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme con lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla